

811

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020 - 0076, informando que ingreso de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de 1° Instancia
Radicación: 110013105008 **2020 00076** 00
Dte: Gustavo Augusto Calderón Rodríguez y otros.
Ddos: Avianca S.A. y Servicopava.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial a la Dra. Luisa Fernanda Mejía Pérez de conformidad con los poderes obrantes en el plenario a folios. 212 a 246.

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **CARLOS AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ; GLORIA DEL PILAR GARCIA ALBA; YENNY CAÑOLA CASTAÑEDA; DARWIS PEREZ SEQUEIRA; NORBERTO OCHOA GARZÓN; OSCAR SIERRA NAVARRO; JOSÉ EDWIN MELO LANDECHO; STIVEN ALBERTO SUAREZ FONSECA Y ÁNGEL MARÍA PEÑA VARGAS** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.**

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante

entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha:

19 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

69

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00093 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Ordinario 110013105008**2020 00093** 00

Dte. Jacqueline Rodríguez Guerra

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **DIANA CATALINA SALAMANCA GOMEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1 y 2).

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JACQUELINE RODRÍGUEZ GUERRA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y personalmente al representante legal de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y frente a la AFP Porvenir se procederá conforme el citatorio y aviso del C. G. del P., concordante con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

31

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00077 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Ordinario 110013105008 **2020 00077** 00

Dte. Lilia del Carmen Cely de Lambis

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **LILIA DEL CARMEN CELY DE LAMBIS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y personalmente al representante legal de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

COLFONDOS S.A., mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y frente a la AFP Colfondos se procederá conforme el citatorio y aviso del C. G. del P., concordante con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

43

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00078 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Ordinario 110013105008**2020 00078** 00

Dte. Nydia Marcela Delgadillo Romero

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la
Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **ORLANDO NIÑO ACOSTA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **NYDIA MARCELA DELGADILLO ROMERO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y personalmente al representante legal de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y frente a la AFP Protección se procederá conforme el citatorio y aviso del C. G. del P., concordante con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

128

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2020 – 00116 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Ordinario 110013105008**2020 00116** 00

Dte. María Cristina Vega Sarmiento

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 3).

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **MARÍA CRISTINA VEGA SARMIENTO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y personalmente al representante legal de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y frente a la AFP Porvenir se procederá conforme el citatorio y aviso del C. G. del P., concordante con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020
Secretario 

17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020 - 0112, informando que ingreso de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 2020 00112 00

Dte: Omar Hurtado Chavez

Ddo: Instituto de educación Ingabo Ltda.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **OMAR HURTADO CHAVEZ** en contra de **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INGABO LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INGABO LTDA.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S.

Finalmente se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto, como apoderado principal al Dr. Carlos Julio Ávila Coronel, de conformidad con el poder obrante en el plenario a fl. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 89 de Fecha:

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

19 AGO 2020

69

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto y se radicó con el N° 2020 - 00136. Sírvase proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020 00136 00
Dte. INGRID MARCELA ORDOÑEZ FANDIÑO
Dda. AFP PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral que por medio de apoderado judicial instauró **INGRID MARCELA ORDOÑEZ FANDIÑO** contra **AFP PROTECCION S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA para que corrija las siguientes falencias:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., puesto que en las pretensiones declarativas exponen situaciones fácticas u omisiones que son propiamente hechos y no pretensiones, tan es así que son exactamente los mismo hechos expuestos, por lo tanto éstas pretensiones declarativas deben ser excluidas de la demanda, o deberá aclarar y corregir tal situación.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, identificada con C.C. 1.129.500.403 y T.P. 334.944 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1 a 3 del expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 60 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N.º 2020-0079 proviene de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-2020-00079-00

Dte: Arlet Carolina Gutiérrez Salcedo.

Ddo. Fondo Nacional del Ahorro FNA.

Desde este pòrtico se evidencia que la demanda aportada no cumple los parámetros establecidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. Marcel Orozco Pastorizo, como apoderado judicial del demandante, acorde a los poderes conferido y obrantes a fl. 1.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Frente a las pretensiones, que enumero de la 2 a la 12 individualice y numere los periodos a los que hace referencia, lo anterior con el fin de darle la oportunidad a la demandada pronunciarse sobre cada uno de sus pedimientos, acorde al N° 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Respecto de los hechos, se evidencia que el N° 3, deberá adicionar situaciones de tiempo, modo, y lugar respecto de su contratación de manera separada y detallada.

- 3. Frente a la N° 5, se evidencia más de una situación fáctica, por lo cual deberá dividir el hecho.
- 4. En cuanto a la N° 6 se hace necesario requerir al apoderado para que informe cual es la razón social de la empresa temporal de servicios, a la que hace referencia, ya que la mencionada en este inciso es diferente a la nombrada anteriormente, aclare dicha imprecisión.
- 5. Frente al hecho N° 7 hace referencia a lo ya expuesto en el N° 4, sírvase excluirlo, ateniéndose a los dispuesto N° 7 del art. 25 Ibidem.
- 6. Frente al acápite de pruebas, es necesario indicar que la forma en que se solicitaron las testimoniales, no es consonante con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P., por lo que se ordena, subsane la falencia en tal sentido, acorde a lo señalado en el N° 9 del art. 25 Ibidem.

TERCERO: En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., se devuelve la demanda y se le concede el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora para que subsane las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º 89 de Fecha

Secretario _____

2 19 AGO 2020

55

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario 2019-0601, informando que la apoderada de la parte actora aporta avisos [292 del C.G.P]. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

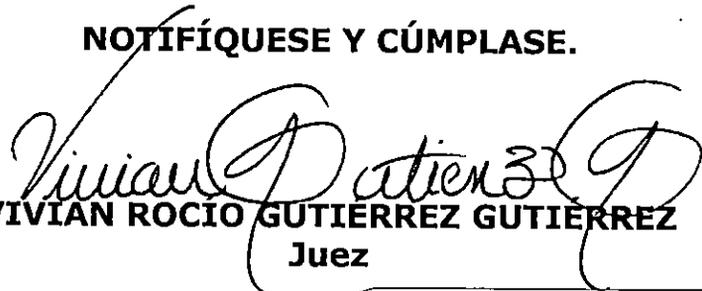
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 18 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario de 1º Instancia.
Nº 110013105008 **2019 00601** 00
Dte. Aurora Castro Gonzalez
Ddo. Universidad Incca de Colombia.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de verificados los avisos aportados, se hace necesario que la apoderada judicial de la parte actora, omitió indicar la previsión ordenada en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., informando a la demandada que en caso de NO comparecer a éste trámite, se le nombrará **curador ad litem** para seguir adelante con el devenir procesal, por lo que se hace necesario, **INSTAR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que prevenga a la entidad demandada conforme lo establecido por el art. 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el art. 292 del CGP, el cual es aplicable por remisión expresa del art. 145 del CTPSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

03

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en
el ESTADO N° 89 de Fecha
19 AGO 2020
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ


130

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso sumario N.º 2017-00609, informando que venció el término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Ref.: Sumario N° 110013105008 **2017-00609** 00
Dte. Manpower Professional Ltda
Ddo. Sintramanpover Ltda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se hace necesario memorar que en providencias anteriores se ha requerido a las partes para que impulsen el proceso en debida forma, particular situación que no ha ocurrido, vuelven las diligencias al Despacho y frente al silencio y abandono de las diligencias y ante la imposibilidad material de efectuar la liquidación, se ordenará el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso con radicado N° 2018-470, informando que el accionante presentó incidente de nulidad.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicación: 110013105008 2018 00470 00**

Bogotá, D. C., 18 AGO 2020 (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a reprogramar la audiencia que se iba a llevar a cabo el día 21 de mayo del presente año, para dictar el fallo en el proceso ordinario 2018-470, de no ser porque el despacho evidencia que el actor presentó incidente de nulidad visible a folios 129-155; por lo anterior procede el despacho a correr traslado del mismo a las partes, por el término de 3 días.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 89 de Fecha 19 AGO 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ